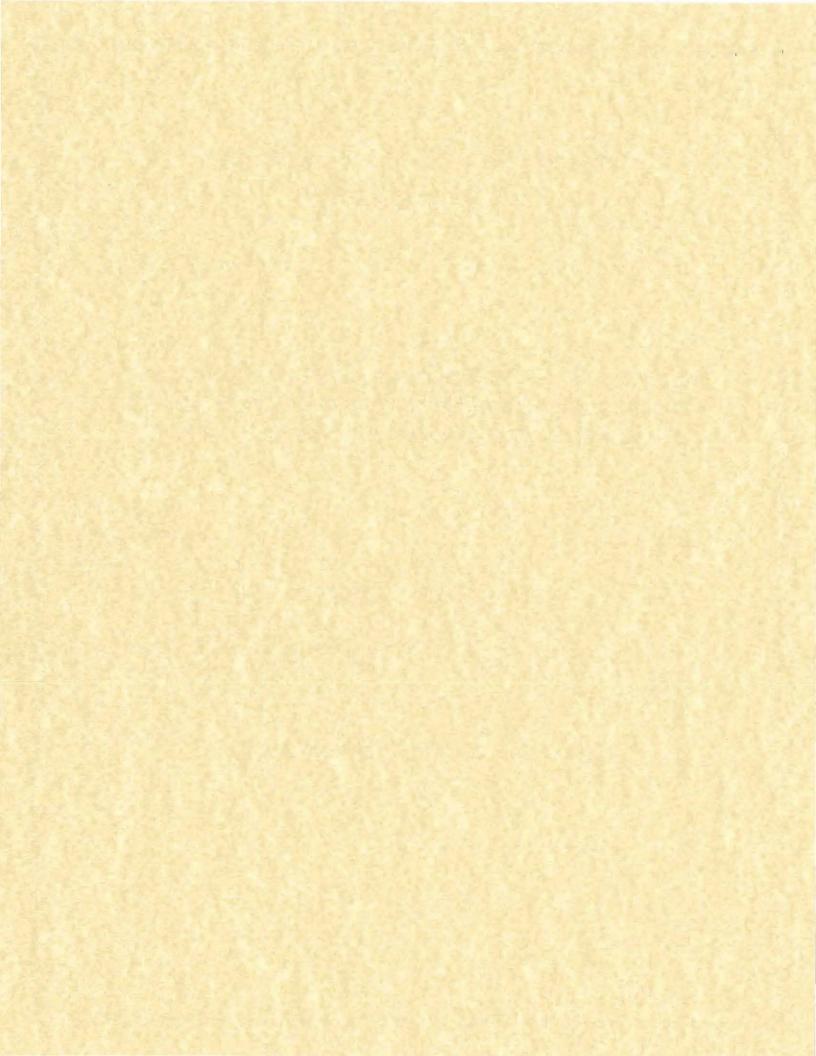
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

(55/2023 G.L.).

"CONTRATO DE SUMINISTRO DE PAPEL BOND, AÑO 2023 CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y DPG, S.A. DE C.V."

FECHA: 12 DE MAYO DE 2023

San Salvador, El Salvador, C. A.



HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ, mayor de edad, Licenciada en Economía, del actuando en nombre y

representación en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y JUAN RAMÓN MOLINA HERNÁNDEZ, mayor de edad, Ingeniero industrial, del actuando en mi calidad de

Director Propietario y Representante Legal de la sociedad "DPG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "DPG, S.A. de C.V.", que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", convenimos en celebrar el presente contrato denominado "SUMINISTRO DE PAPEL BOND, AÑO 2023"; el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se regirá el Suministro de Papel Bond, para el año dos mil veintitrés, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número SESENTA Y DOS/DOS MIL VEINTITRÉS, de fecha veintiocho de abril del año dos mil veintitrés, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión número CUARENTA Y TRES/DOS MIL VEINTITRÉS.

II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.

No.	Descripción	Unidad de medida	Cant.	Marca que oferta	Precio unitario ofertado US\$ (Incluyendo impuestos)	Precio Total Corregido hasta por
1	Suministro de hasta 1,800 resmas papel bond Tamaño carta, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del Romano I.	Resma	1,800	Hammermll	\$ 4,80	\$ 8.640,00
2	Suministro de hasta 80 resmas papel bond Tamaño Oficio, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del Romano I.	Resma	80	Hammermill	\$ 6.22	\$ 497.60
Valor total corregido hasta por US\$ (incluyendo impuestos)				1		9,137.60

III. PRECIO.

El precio total del suministro es por la cantidad hasta de NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,137.60). El cual incluye los Impuestos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO.

El pago se realizará de forma parcial, después de haber recibido cada suministro, a entera satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará a la Gerencia de Compras Públicas del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, anexando original de acta de recepción.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan, se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la Contratista y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los productos recibidos hasta por el máximo señalado en cada uno de los numerales, y de acuerdo al costo unitario ofertado en cada uno de ellos. No estará obligado a pagar los productos no recibidos a la finalización del período contratado.

V. PLAZO Y ENTREGA DEL SUMINISTRO.

El plazo del suministro será a partir de la firma del contrato hasta el día 31 de diciembre de 2023, y las entregas serán parciales a más tardar 10 días hábiles posteriores a la fecha de cada pedido realizado por los Administradores de Contrato del Banco, mediante solicitud escrita. Cuando se compruebe defectos en la entrega, la Contratista dispondrá de 5 días hábiles para subsanarlos y el Banco contará con 1 día hábil para revisar los productos subsanados. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si la Contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

<u>Procedimiento de Entrega:</u> El procedimiento para las entregas de los productos se hará por medio de la emisión y envío de una solicitud escrita por los Administradores de Contrato del

Banco en la cual se especificará: el tipo de producto, las cantidades, el precio unitario y el precio total del pedido.

<u>Lugar y Horario de Recepción del Suministro:</u> La recepción será en el edifico del Banco ubicado en Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador, de lunes a viernes de 9:00 a 11:00a.m. y de 1:15 a 3:30 p.m. y se documentará por medio de acta firmada por los Administradores de Contrato del Banco y de la Contratista, recibiendo a entera satisfacción.

VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de lo suministrado, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VII. MULTA POR MORA.

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, y de acuerdo con la Resolución Razonada número CUARENTA Y OCHO/DOS MIL VEINTITRÉS, del día veintiuno de abril del año dos mil veintitrés, serán Administradores del Contrato, el Licenciado Rolando Amílcar González Manzano, Coordinador de Servicios Administrativos y logística, y los señor José Pablo Arévalo Reyes, Técnico de Almacén y Dennis Alexander Argueta Méndez, Técnico de Administración de Consumibles, todos del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental. Dichas personas podrán actuar conjunta o separadamente para la Administración del Contrato.

La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular. Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Monto.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la Garantía.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de órdenes Irrevocables de Pago, Certificados de Depósito y Bono de Prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre Certificados de Inversión, Certificados Fiduciarios de Participación, Valores de Titularización, y otro tipo de Títulos Valores. Los Títulos Valores de Crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías Depósitos Bancarios con restricciones, Cartas de Crédito Irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja, Cheque Certificado o Cheque de Gerencia

o cualquier otro Título Valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro.

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato.

Devolución.

Será devuelta por la Gerente de Compras Públicas, previa solicitud por escrito y cumplida su vigencia.

X. CESIÓN.

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XI. INCUMPLIMIENTO.

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP.

XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Administrativas, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. El Formulario Único para Ofertar. g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás Legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XIX. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, en: Alameda Juan Pablo II, entre 15^a y 17^a, Avenida Norte, San Salvador.
- b) DPG, S.A. DE C.V., en: 33 Avenida Sur, Número 922, Colonia Cucumacayán, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

ONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día doce de mayo del año dos mil veintitrés. Ante mí, ALBA ANDREA CASTRO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de

Ren: 78077-4

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único

de Identidad número

el cual coincide con su Número de Identificación Tributaria, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorcecero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y el Ingeniero JUAN RAMÓN MOLINA HERNÁNDEZ, de

a quien no conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

el cual coincide con su Número de Identificación Tributaria, actuando en su carácter de Director Propietario y Representante Legal de la Sociedad "D P G, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "DPG, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - cero noventa mil doscientos noventa y cuatro - ciento seis - cero; que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", cuyas personerías al final relacionaré y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de "SUMINISTRO DE PAPEL BOND, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS". El objeto del documento que antecede es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se regirá el Suministro de Papel Bond, para el año dos mil veintitrés, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número SESENTA Y DOS/DOS MIL VEINTITRÉS, de fecha veintiocho de abril del año dos mil veintitrés, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión número CUARENTA Y TRES/DOS MIL VEINTITRÉS. El precio total del suministro es por la cantidad hasta de NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago se

realizará de forma parcial, después de haber recibido cada suministro, a entera satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará a la Gerencia de Compras Públicas del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, anexando original de acta de recepción. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan, se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la Contratista y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los productos recibidos hasta por el máximo señalado en cada uno de los numerales, y de acuerdo al costo unitario ofertado en cada uno de ellos. No estará obligado a pagar los productos no recibidos a la finalización del período contratado. La Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato y será devuelta por la Gerente de Compras Públicas, previa solicitud por escrito y cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renuncias que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.-Yo, la suscrita Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dió fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución;

y b) Respecto del señor JUAN RAMÓN MOLINA HERNÁNDEZ, i) Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la sociedad "D P G, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se podrá abreviar "D P G, S.A. DE C.V." otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día nueve de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios notariales de Abelardo Zaldaña Baiza, inscrita en el Registro de Comercio al número DIEZ del libro UN MIL QUINCE del Registro de Sociedades, en la que consta que su denominación, domicilio y que entre sus finalidades se encuentra la realización de actos como el presente, que su plazo es por tiempo indefinido y que la administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, que la Representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma Social, corresponderá a los Directores Propietarios de la Junta Directiva, actuando conjunta o separadamente, quienes durarán en sus funciones cinco años; ii) Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación del Pacto Social de la Sociedad D P G, S.A. de C.V., otorgada a las dieciséis horas del día veintidós de junio de dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Carlos Humberto Henríquez López, inscrita en el Registro de Comercio al número DIECISIETE del Libro UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, en el sentido de cambiar el valor nominal de las acciones de colones a dólares, en lo relativo a la vigilancia de la Sociedad y al arbitramiento obligatorio; iii) Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación del Pacto Social de la Sociedad D P G, S.A. de C.V., otorgada a las siete horas y treinta minutos del día veinte de julio de dos mil nueve, ante los oficios notariales de Dorys Beatriz Coto Olivar, inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y SEIS del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO, del Registro de Sociedades, en el sentido de cambiar el domicilio de la Sociedad de Antiguo Cuscatlán a la ciudad de San Salvador, iv) Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, en la que consta que mediante sesión de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día cinco de marzo del año dos mil diecinueve, asentada en el acta número setenta en su punto único, consta que se nombró al señor Juan Ramón Molina Hernández, como Director Propietario y en consecuencia, Representante legal de la sociedad, para el plazo de cinco años contados a partir de la fecha de la elección. Certificación que se encuentra inscrita bajo el número CIENTO DIECISIETE del Libro CUATRO MIL VEINTIOCHO del Registro de Sociedades, el día once de marzo del año dos mil diecinueve. Así se expresaron los comparecientes, a

quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en tres hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. -DOY FE.-

BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

CONTRATISTA

	la la
	6
·	

